

COMUNICACIÓN

FECHA: Manizales, 09 de octubre de 2024

SEÑORES: **AMPARO LÓPEZ GIL**

ELVIA GIL VIUDA DE LÓPEZ

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con Nit No.
899.999.284 - 4

notificacionesjudiciales@fna.gov.co

**Identificación
del predio:**

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-19783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. 176160005000000030037000000000.

Municipio: Risaralda
Departamento: Caldas

Entidad: Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Fundamento normativo: Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se comunica: Resolución Número **20246060011955** del 13 de septiembre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial autopista conexión Pacífico 3, Unidad Funcional 1, sector La Virginia - Asia, ubicado en la vereda El Changüí del municipio de Risaralda, Caldas, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-19873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, cédula catastral No. 176160005000000030037000000000 y ficha predial CP3-UF1-SC-057.

Anexos: Copia Resolución Número 20246060011955 del 13 de septiembre de 2024, contenida en 6 páginas.

Esta comunicación se genera en favor de la señora **AMPARO LÓPEZ GIL**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Tránsito Pasiva en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Esta comunicación se genera en favor del **ELVIA GIL VIUDA DE LÓPEZ**, en virtud de la limitación al dominio de Servidumbre de Acueducto Pasiva en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Esta comunicación se genera en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en virtud del gravamen de Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, registrada en la Anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

El presente comunicado se enviará a la dirección electrónica conocida del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la cartelera y página WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días, a fin de

ser comunicada a las señoras AMPARO LÓPEZ GIL y ELVIA GIL VIUDA DE LÓPEZ y al FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Advertencia: Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa, y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica,

FIJADO:

09 OCT 2024



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESEFIJADO

16 OCT 2024



SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez -Profesional II Jurídica Predial
Revisó y aprobó: Laura Guzmán Moncada /Coordinadora I Gestión Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011955



Fecha: 13-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 3, Unidad Funcional 1, Sector La Virginia Asia, ubicado en la vereda El Changui jurisdiccion del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: *“(…) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (…)”*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, TRAMO LA VIRGINIA – ASIA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“Conexión Pacífico 3”** la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No **CP3-UF1-SC-057** elaborada el 10 de octubre de 2023, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 1 Sector La Virginia – Asia, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS CON CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0.0189 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL 33+763,34 Km** y **FINAL 33+807,01 Km** de la margen derecha con una longitud efectiva de 43,67 metros, ubicado en la vereda El Changüí, municipio de Risaralda, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **103-19783** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. **176160005000000030037000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 10 de octubre de 2023: **Por el NORTE:** N/A. **Por el SUR:** En una longitud de 8,23 metros con predio de Inversiones Makuira S.A.S. **“INMAKUIRA S.A.S.”** (8-9). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 43,10 metros con predio de Beatriz Elena Montes Hoyos (mismo predio) (1-8). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 43,38 metros con la Vía



Nacional La Virginia - Medellín (9-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Cerca en malla eslabonada a una altura de 1.90 mts con guaduas de 2.30 mts de alto y cada 3.80 mts de distancia.	MI	50,72
CA-2	Poste en concreto para lámpara; con altura de 6,00 mts aproximadamente y un diámetro de 0,30 mts.	Un	1
CA-3	Cerca en alambre de púa 3 hiladas con postes en guadua de 1.50 mts de altura.	MI	4,80

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Gramma	176,49	M2
Cactus de Jardín	6	Un

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2234 otorgada el 27 de noviembre de 1998 de la Notaria Primera de Cartago, Risaralda, y registrada el 16 de febrero de 1999 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Que, en el **INMUEBLE** figuran como propietaria la señora **BEATRIZ ELENA MONTES HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.548.110, la cual adquirió el predio de la siguiente manera:

- En primer lugar, adquirió los derechos de cuota sobre el 25% a título de Compraventa efectuada al señor JOSÉ DOMINGO TOBÓN VILLEGAS, a través de la Escritura Pública No. 49 del 01 de febrero de 2012 de la Notaría Única de Belén de Umbría, Risaralda, registrada en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-19783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
- Posteriormente, adquirió el derecho real de dominio sobre el otro 75% del inmueble, a través de Compraventa efectuada, en primer lugar, a la señora MARIA LILIANA MONTES HOYOS sobre el derecho de cuota del 50% y al señor OSCAR DE JESÚS SILVA GONZÁLEZ sobre el derecho de cuota del 25% restante, a través de la Escritura Pública No. 131 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Balboa, Risaralda, registrada en la anotación No. 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-19783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 19 de octubre de 2023, en el cual se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda emitió Avalúo Comercial de fecha 22 de enero de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.898.535)**, que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies incluidos en ella, de la siguiente manera:

VALORES AVALUO



VALOR DEL TERRENO	\$10.862.019
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$4.753.755
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$2.282.761
VALOR TOTAL AVALUO	\$17.898.535

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de enero de 2024, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda

Que, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de enero de 2024, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0079-2024** del 11 de abril de 2024 a la titular del derecho real de dominio, la cual fue notificada de manera personal a la propietaria del inmueble el día 12 de abril de 2024 mediante correo electrónico, previa autorización para ello, tal y como consta en acta de la misma fecha.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0079-2024 del 11 de abril de 2024, la cual se realizó en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19783 con fecha 16 de abril de 2024.

Que, la señora **BEATRIZ ELENA MONTES HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.548.110, como propietaria del INMUEBLE, mediante escrito del 07 de mayo de 2024 presentó aceptación a la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0079-2024 del 11 de abril de 2024, sin embargo, debido a que por parte de la propietaria no fue saneado el Gravamen vigente de Hipoteca Abierta de primer grado y sin límite de cuantía que presenta el INMUEBLE, no fue posible enajenar voluntariamente el predio.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio, diferentes a la que corresponde al proceso iniciado por la Concesión Pacífico Tres S.A.S. que concierne a las Anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Tránsito Pasiva en mayor extensión a favor de la señora AMPARO LÓPEZ GIL, constituida mediante Sentencia S/N del 08 de julio de 1977 del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, registrada el 28 de septiembre de 1977 en la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-19783.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de Acueducto Pasiva en mayor extensión a favor de la señora ELVIA GIL VIUDA DE LÓPEZ, constituida mediante Sentencia S/N del 08 de julio de 1977 del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, registrada el 28 de septiembre de 1977 en la anotación No. 02 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-19783.
- **GRAVAMEN:** Hipoteca Abierta de Primer Grado y sin Límite de Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, constituida mediante Escritura Pública No. 131 del 13 de diciembre de 2012 de la Notaría Única de Balboa, Risaralda, registrada el 17 de diciembre de 2012 en la anotación No. 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-19783.

Que, mediante memorando No. **20246040112193** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF1-SC-057** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No 20244090731562 del 18 de junio de 2024.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.



Documento firmado digitalmente



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial No **CP3-UF1-SC-057** elaborada el 10 de octubre de 2023, por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., en la Unidad Funcional 1 Sector La Virginia – Asia, con un área de terreno requerida de **CERO HECTÁREAS CON CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0.0189 Ha)**.

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** 33+763,34 Km y **FINAL** 33+807,01 Km de la margen derecha con una longitud efectiva de 43,67 metros, ubicado en la vereda El Changüí, municipio de Risaralda, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **103-19783** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y Cédula Catastral No. **1761600050000003003700000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S de fecha 10 de octubre de 2023: **Por el NORTE:** N/A. **Por el SUR:** En una longitud de 8,23 metros con predio de Inversiones Makuira S.A.S. "INMAKUIRA S.A.S." (8-9). **Por el ORIENTE:** En una longitud de 43,10 metros con predio de Beatriz Elena Montes Hoyos (mismo predio) (1-8). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 43,38 metros con la Vía Nacional La Virginia - Medellín (9-1); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD
CA-1	Cerca en malla eslabonada a una altura de 1.90 mts con guaduas de 2.30 mts de alto y cada 3.80 mts de distancia.	MI	50,72
CA-2	Poste en concreto para lámpara; con altura de 6,00 mts aproximadamente y un diámetro de 0,30 mts.	Un	1
CA-3	Cerca en alambre de púa 3 hiladas con postes en guadua de 1.50 mts de altura.	MI	4,80

CULTIVOS Y ESPECIES:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD
Gramma	176,49	M2
Cactus de Jardín	6	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **BEATRIZ ELENA MONTES HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.548.110, en calidad de propietaria del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **Amparo López Gil**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Tránsito Pasiva en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
- **Elvia Gil Viuda de López**, en virtud de limitación al dominio de Servidumbre de Acueducto Pasiva en mayor extensión, registrada en la Anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.
- **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, en virtud del gravamen de Hipoteca Abierta de Primer Grado y sin Límite de Cuantía, registrada en la Anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Pacífico Tres S.A.S

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

13/09/2024 16:48:53 COT -05

L41K-COAG-OF10-TTTB-0172-6264-1333-05